

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prorroga el mandato de los directorios de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias debido a la pandemia producida por el Covid-19.

**BOLETÍN N° 13.420-06**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Letelier, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Letelier.

Asimismo, participaron por videoconferencia las siguientes personas:

-Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario señor Francisco Moreno Guzmán.

-Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el Director de la División de Organizaciones Sociales, señor Jorge Fuentes Fetis.

-El asesor legislativo de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

-El asesor del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-El asesor legislativo del Senador Galilea, señor Benjamín Lagos.

- - -

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Prorrogar el mandato de las directivas de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418 que no han podido renovarse por la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, realizada mediante el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

No tiene. -

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, asistió especialmente invitado a exponer sus puntos de vista el Director de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, señor Jorge Fuentes Fetis.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Constitución Política.

2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales.

3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias

4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto señala que Chile está sufriendo los efectos de la pandemia producida por el COVID19 y que, al igual que en la generalidad del mundo, se han debido tomar diversas y drásticas medidas de aislamiento social para evitar un aumento explosivo en la cantidad de contagios.

Indica que las medidas de confinamiento han tenido consecuencias en distintos aspectos de la vida en sociedad, siendo uno de ellos la alteración de los procesos electorarios nacionales, como lo refleja la ley N° 21.221 que modificó las fechas en que se realizarán el plebiscito constitucional, los sufragios municipales, regionales y de convencionales constituyentes.

Destaca que entre los fundamentos del proyecto que originó la referida ley se indica que su objeto es “reprogramar el itinerario electoral en curso, para fijar un nuevo calendario para la realización de los futuros eventos electorales, en un marco que garantice la salud de todos y todas y la participación electoral”.

Continúa la moción indicando que, existiendo los mismos fundamentos de base que animaron esa prórroga de elecciones nacionales, regionales y locales, también resulta necesario legislar para que otros procesos electorales no se realicen próximamente, como es el caso de la elección de los integrantes titulares y suplentes de las direcciones de las juntas de vecinos, uniones comunales y todas aquellas organizaciones comunitarias que se encuentran en el registro municipal establecido en la letra d) del artículo 20 de la ley 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, y regulado en el artículo 6 de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Enfatiza que no sólo la necesidad de resguardar la salud de la población, y asegurar la participación ciudadana en los procesos electorarios ya mencionados, es suficiente motivación para esta iniciativa legal, sino que también lo es la importancia que tienen dichas organizaciones en la vida cotidiana de millares de ciudadanos.

Hace presente que las juntas de vecinos y organizaciones afines cumplen funciones relevantes animando la vida comunitaria, vale decir, agrega, en la construcción y sostenimiento de la sociabilidad y la interlocución con las autoridades, tareas para lo cual la legislación otorga facultades especiales. En el mismo sentido, señala que

dichas tareas son aún más relevantes en el actual estado de emergencia, razón por la cual es necesario legislar para asegurar la continuidad de aquellos dirigentes que actualmente las encabezan.

Por último, hace hincapié en que es necesario prorrogar el mandato de dichos directivos hasta la primera semana del mes de diciembre del presente año, plazo estipulado considerando los meses que tomará superar la actual emergencia sanitaria, y teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la letra k) del artículo 10 de la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, para que las respectivas comisiones electorales puedan llevar a cabo dichos procesos electorales.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El texto del proyecto de ley de la moción en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Incorpórese una nueva disposición transitoria en Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

“Artículo 8.- Prorrógase el mandato actualmente vigente hasta el día domingo 6 de diciembre del año 2020 de todas las Juntas de Vecinos, Uniones Comunales y demás organizaciones comunitarias registrados en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 20 de la presente ley.

Se fija el 6 de diciembre como nueva fecha para la elección de los directorios de miembros titulares y suplentes de las Juntas de Vecinos, Uniones Comunales y demás organizaciones comunitarias, registrados en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 20 de la presente ley, para todas aquellas elecciones que hubieren sido fijadas con fecha anterior al 6 de diciembre.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley en informe propone modificar de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

o o o o

Al iniciarse el estudio del proyecto en informe, vuestra Comisión tomó conocimiento de la existencia de la existencia de

diversas mociones, en la Cámara de Diputados, presentadas para abordar el mismo tema, correspondientes a los boletines números 13.379-06 y 13.380-06, que iniciaron su tramitación el día 31 de marzo del año en curso; 13.390-06, 13.395-06 y 13.405-06, de las cuales se dio cuenta el día 7 de abril del año en curso, todas las cuales fueron refundidas con el Mensaje correspondiente al Boletín N° 13.405-06, de la cual se dio cuenta el día 8 de abril en curso, encontrándose ya informada por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Honorable Cámara y pendiente para el pronunciamiento de la Sala de dicha Corporación.

A continuación **el Director de la División de Organizaciones Sociales, señor Jorge Fuentes Fetis**, indicó que con el decreto del 18 de marzo del presente año, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe en Chile por la pandemia del COVID 19, se ha generado la necesidad de normalizar la vigencia de las directivas de las organizaciones comunitarias de la ley N° 19.418<sup>1</sup>, toda vez que producto de esta emergencia no es posible realizar, dentro del plazo legal, los procesos de elecciones de sus directivas.

Expresó que otro aspecto a considerar es que muchas de las directivas actuales, producto de lo anterior, es decir de la falta de elecciones, comenzaron a perder su vigencia sin que pudieran renovarse, lo que ocasiona perjuicios para ellas y sus socios, ya que sin su directiva vigente no pueden postular a beneficios de la oferta pública para esta pandemia como tampoco para otros servicios del Estado o de las municipalidades.

Respecto del número de organizaciones que podrían verse afectadas, sostuvo que serían alrededor de 40.256 dentro de este semestre, lo que equivale a un 17.4% del total. Asimismo, hizo presente que una de las situaciones más urgentes a las que atendió el Mensaje presentado en la Honorable Cámara de Diputados por el Presidente de la República<sup>2</sup>, es la situación de los Comités de Agua Potable Rural (APR) que también están comprendidos en la ley señalada, y que administran y auto gestionan un recurso que es fundamental, para lo cual sus directivas deben estar vigentes.

Señaló que, de los 2.907 Comités de Agua Potable Rural, según datos de la Asociación de Municipalidades de Chile, a la fecha la directiva de siete de ellos está vencida y otras ocho están por vencer en un periodo que varía desde tres semanas a un mes más, lo cual

---

<sup>1</sup> Ley N° 19.418, establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias

<sup>2</sup> Boletín N° 13.415-06 refundido con: 13.379-06,13.380-06,13.390-06,13.395-06 y 13.405-06.

asigna una mayor premura a la necesidad de modificar la ley respectiva, lo que llevó a presentar el mencionado Mensaje ante la Cámara de Diputados, cuyo objeto central se resume de la siguiente forma:

-mantener vigentes las directivas desde los tres meses anteriores a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, y durante su vigencia y tiempo que se prorrogue.

-que los dirigentes permanezcan en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente.

-que la prórroga no se aplicará si se hubiese realizado la elección en este tiempo.

Señaló que, en el primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de diputados refundió con dicho Mensaje varios proyectos que tenían el mismo objetivo, y que durante su discusión en la Comisión se incorporó a otras organizaciones que no se rigen por la señalada ley N° 19.418, tales como las fundaciones, corporaciones y sindicatos.

Sobre la iniciativa en discusión, subrayó que en cuanto propone una fecha fija para la próxima elección, en todas ellas, es previsible que tener que realizar todas las renovaciones el mismo día generará múltiples complicaciones.

**El Honorable Senador señor Araya** manifestó su acuerdo con el objetivo de la moción, agregando que atendida la situación tendrán que postergarse las elecciones no sólo de las organizaciones comunitarias, sino que también de los sindicatos, por lo que planteó la conveniencia de considerar el establecimiento de una sola norma semejante a la propuesta, pero respecto de todo tipo de organizaciones.

Agregó que reconoce que tal propuesta tiene algunas complejidades derivadas del hecho que hay algunos sectores que de todas maneras quieren que se lleve adelante un proceso electoral. porque han tenido diferencias con las actuales directivas, pero que, dado el actual momento, ellas deberían postergarse.

En la misma línea, consultó al representante Ejecutivo si se ha pensado en una norma de carácter general que se refiera a todas las elecciones, con las precisiones que se requiera, y en fijar un rango de tiempo para que dichas elecciones se realicen. Asimismo, solicitó tener a la vista un número aproximado, por comuna y región, de las organizaciones que requieren de la prórroga que se propone.

**El Honorable Senador señor Insulza** manifestó su acuerdo con los argumentos expuestos para prorrogar el período de las directivas, sin perjuicio de lo cual hizo presente que, como no todas las juntas de vecinos eligen a sus autoridades en la misma fecha, lo que debería establecerse es un plazo para que lo hagan, sin que la misma sea necesariamente la fecha propuesta en el proyecto, que en todo caso podría ser la fecha máxima para hacerlo.

Enseguida, recalcó que estando de acuerdo con el objeto del proyecto de ley, por cuanto no existen las condiciones para llevar adelante una elección, quería hacer presente sus dudas respecto de la conveniencia del mismo teniendo en consideración que ya se está tramitando un Mensaje en la Cámara de Diputados que refundió varios proyectos en ella presentados sobre esta misma materia<sup>3</sup>.

**El Honorable Senador señor Bianchi** expresó su preocupación respecto de la situación de los Comités de Agua Potable Rural cuyas directivas ya vencieron su período, lo que justifica plenamente la urgencia en solucionar el problema. Sin perjuicio de ello, agregó, le parece dudoso el incorporar en esta discusión a los sindicatos que, en algunos casos, ya se han manifestado en sentido contrario. Teniendo presente ese panorama, señaló, deseaba consultar al Ejecutivo sobre si se mantendrían las modificaciones propuestas en la Honorable Cámara de Diputados al Mensaje que refundió los proyectos sobre la materia, o si se daría prioridad a lo que dice relación con los Comités de Agua Potable que, según reiteró, son su mayor preocupación.

**El Honorable Senador señor Galilea** consideró necesario tener a la vista los antecedentes de lo que ya se ha resuelto en casos parecidos, pues se trata de un tema que se discutió en el caso de las Juntas de Accionistas de las Sociedades Anónimas y respecto de las Cooperativas.

Señaló estar de acuerdo en que los Comités de Agua Potable Rural son prioritarios, y expresó su preocupación en relación a otras instancias donde esta iniciativa de ley podría resultar potencialmente conflictiva, como sería el caso de los sindicatos.

Finalmente propuso modificar la iniciativa para establecer un rango de tiempo para todas las entidades cuya directiva vigente termine entre marzo y septiembre del presente año, de modo que ella se extienda por seis meses, para que cada cual deba realizar su elección en el momento que corresponda y no todas en un mismo día.

---

<sup>3</sup> Boletín N° 13.415-06 refundido con: 13.379-06,13.380-06,13.390-06,13.395-06 y 13.405-06.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** destacó que el tema es de gran importancia para los Comités de Agua Potable Rural y también en las juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias que, con vigencia vencida, no pueden postular a proyectos o fondos públicos que hoy, más que nunca, requieren para ayudar a los vecinos.

Considerando las preocupaciones planteadas por quienes han intervenido, consultó al Ejecutivo si estima factible concordar una redacción sólo para las organizaciones comunitarias, sin modificar la ley orgánica de Municipalidades, cuyo trámite sería más extenso, a fin de avanzar más rápido para establecer una solución en esta materia, debido a que el incorporar a las otras entidades, como se hizo en la Cámara de Diputados, retrasará esta tramitación.

**El Director de la División de Organizaciones Sociales, señor Jorge Fuentes,** reiteró que el eje central está en los Comités de Agua Potable Rural y que hay voluntad de avanzar en el resto de organizaciones comunitarias, pero que incluir un conjunto de organizaciones demoraría más tiempo debido a que cada una de ellas tiene una naturaleza distinta.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** propuso la siguiente nueva redacción para la iniciativa en informe:

“Artículo único.- Prorróguese por el solo ministerio de la ley y hasta por noventa días desde el término del estado de catástrofe por calamidad pública declarado por el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o por igual plazo desde el término de su prórroga, si fuere del caso, no obstante cualquier disposición estatutaria en contrario y sin perjuicio de elecciones válidamente celebradas, el período de los directorios y demás órganos electorales, de administración y control de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por las disposiciones del Decreto Supremo N° 58 de 1997, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. Asimismo, las disposiciones de este artículo resultarán aplicables a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que en los tres meses anteriores a la declaración del estado de catástrofe iniciaron procesos electorales para la renovación de sus órganos de administración y control y que se vieron interrumpidos a consecuencia de aquella declaración.”.

**El Director de la División de Organizaciones Sociales, señor Jorge Fuentes,** manifestó su acuerdo con la propuesta siempre que en ella se haga hincapié en que las elecciones que ya se

realizaron no quedan comprendidas en esta norma. Sugirió agregar un nuevo inciso para ello porque algunas de estas organizaciones si alcanzaron a realizar su proceso eleccionario en la fecha que les correspondía.

**El Honorable Senador señor Letelier** expresó su acuerdo con la propuesta que se ha hecho, indicando que le parece necesario separar el problema de las organizaciones comunitarias del de las organizaciones laborales, ya que, además, el Ejecutivo presentaría un proyecto que abordaría el caso de las directivas sindicales y de los procesos de negociación colectiva que serían analizadas en su propio mérito.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo presente que, de acuerdo a lo señalado por el Ejecutivo, a la propuesta de redacción se debe agregar un nuevo inciso que diga que aquellas juntas de vecinos u organizaciones comunitarias que durante este periodo hicieron sus elecciones conforme a la ley, se sujetarán a ellas, es decir, que las elecciones ya realizadas serán respetadas.

**El Honorable Senador señor Araya** estuvo de acuerdo con la redacción propuesta, no obstante que consideró que también se deberían considerar a aquellas organizaciones que, habiendo realizado la elección, en la actualidad se encuentren con un proceso de reclamación electoral que pudiera terminar con la declaración de nulidad de la misma por parte del Tribunal Electoral Regional.

En relación a esta observación, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** expresó que, en el caso planteado, de declararse la nulidad de la elección, existiría una organización comunitaria sin directiva vigente, por lo que se aplicaría la norma propuesta prorrogando el mandato a la directiva anterior. Por el contrario, dijo, si el Tribunal rechaza la alegación de nulidad de la elección la norma propuesta también se aplicaría sin inconvenientes.

**El Honorable Senador señor Insulza** estuvo de acuerdo con lo planteado anteriormente, pero reiteró su preocupación por la propuesta del Ejecutivo en actual trámite ante la Cámara de Diputados, solicitando que el mismo tome los resguardos necesarios para evitar que ambas iniciativas se confundan y, en definitiva, se retarde la solución de los problemas que todos concuerdan deben ser rápidamente superados legislativamente.

**El Honorable Senador señor Bianchi** sugirió al Ejecutivo que se ponga urgencia a este proyecto de ley dado el amplio consenso que existe a su respecto y la necesidad urgente de los Comités de Agua Potable Rural, en especial, aquellos con sus directivas ya vencidas.

Finalmente la señora Presidenta de la Comisión consultó a los integrantes de la misma sobre la posibilidad de votar la iniciativa en general y en particular, incorporando una disposición que mantenga la validez de las elecciones ya efectuadas en términos similares a los propuestos por el Ejecutivo en el Mensaje que sobre la materia presentó en la Cámara, solicitando a la Secretaría que remita el texto resultante a todos sus miembros, en consideración a que por tratarse de una sesión realizada por videoconferencia se ha leído el texto pero no ha sido posible que cada uno lo tenga a su disposición.

La Comisión unánimemente respaldó la propuesta de la señora Presidente.

- - -

**- Sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea e Insulza.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** No obstante cualquier disposición estatutaria en contrario, prorroguese por el solo ministerio de la ley, y hasta por noventa días desde el término del estado de catástrofe por calamidad pública declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o por igual plazo desde el término de su prórroga, si fuere del caso, el período de los directorios y demás órganos electorales, de administración y control de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por las disposiciones de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Las disposiciones de este artículo resultarán aplicables a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que, en los tres meses anteriores a la declaración del estado de catástrofe señalada en el inciso anterior, iniciaron procesos electorales para la

renovación de sus órganos de administración y control que se vieron interrumpidos a consecuencia de aquella declaración.

Sin embargo, la prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación cuando las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias ya hubieren elegido nuevos dirigentes, durante el período de catástrofe a que se refiere el inciso primero.”.

- - -

Acordado en sesiones celebrada el día 13 de abril de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego (Presidenta), y señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y José Miguel Insulza Salinas.

Sala de la Comisión, a 14 de abril de 2020.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y**  
**REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE**  
**PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE**  
**VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA**  
**PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19.**  
**(BOLETÍN N°.13.420-06)**

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Prorrogar el mandato de las directivas de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418 que no han podido renovarse por la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, realizada mediante el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene. -
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorable Senadores señora Ebensperger y señor Letelier.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de abril de 2020.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales. 3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias. 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 14 de abril de 2020.

**JUAN PABLO DURÁN G.**

Secretario de la Comisión- - -